

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1- Denominación, naturaleza y marco legal.

Con la denominación de **Asociación Juristas en Acción**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de las actividades que constituyen sus fines, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tendrá como el fin principal el acceso al conocimiento jurídico mediante el estudio y la promoción del Derecho.

Dichos fines se desarrollarán bajo una perspectiva transversal de combate frente a cualquier manifestación de:

- a) Racismo, fascismo y discursos de odio.
- b) Machismo y discriminación por motivos de género o sexo.
- c) Homofobia, transfobia o cualquier vulneración basada en la orientación sexual o identidad de género.
- d) Discriminación o intolerancia religiosa y de conciencia.
- e) Privatización y reestructuración económica de servicios públicos y de interés general.
- f) Desprotección y violación de los derechos laborales y la persecución a la libertad sindical.
- g) Menoscabo a la dignidad humana y a la integridad física o moral, combatiendo todo trato degradante, humillante o deshumanizante en cualquier ámbito de la vida social, civil, estudiantil o laboral.
- h) Destrucción y contaminación del medio ambiente.

- i) Vulneración de los derechos fundamentales y los principios rectores de la política social y económica.

Artículo 3.- Actividades

La Asociación desarrollará de forma precisa las siguientes actividades:

- a) Organización y ejecución de talleres, conferencias, seminarios, foros de debate y cursos de formación orientados a la divulgación del conocimiento jurídico práctico para todos los interesados.
- b) Elaboración, publicación y difusión de estudios, informes teóricos, guías jurídicas simplificadas y material didáctico, tanto en formato físico como digital.
- c) Prestación de servicios de orientación e información a personas y colectivos interesados.
- d) Denuncia pública de normativas o actos que atenten contra los derechos sociales descritos en los fines.
- e) Colaboración y participación activa en redes de trabajo con estudiantes, universidades, sindicatos, asociaciones y otras entidades sociales.
- f) Realización de campañas de sensibilización y comunicación en medios digitales y comunitarios para promover la justicia social y la defensa de todos los fines.
- g) Organización de jornadas de formación y capacitación técnica con apoyo de profesionales del derecho, estudiantes y activistas sociales en las áreas de especial interés de la asociación.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su **domicilio social** en C/ Calle Arroyo Media Legua, N.º 46 , Piso 11 B Localidad Madrid CP 28030

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El **ámbito** de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de la **Comunidad de Madrid** en toda su extensión, sin exceder de dicho territorio.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 10%.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera

convocatoria habrán de mediar 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 1 hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Las sesiones de los órganos de gobierno y de representación podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La misma regla será de aplicación a las comisiones u órganos similares que pudieran constituirse en la asociación. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto.

Los **acuerdos** se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada 2/3 de votos de los socios presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) La modificación de los Estatutos (*convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada*).
- l) La disolución de la Asociación (*convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada*).
- m) Emitir las disposiciones y directivas por las que ha de regirse el órgano de representación de la asociación

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las

disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario, y en su caso un Vicepresidente, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una **duración** de 4 años, una vez que venza el mandato de la Junta Directiva deberán proceder a la inscripción en el registro de la nueva Junta en el plazo de 1 mes.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán ejercidos, por regla general, con carácter gratuito. No obstante, dichos cargos podrán ser retribuidos siempre que así lo apruebe expresamente la Asamblea General mediante acuerdo mayoritario, debiendo constar el sistema y la cuantía de la retribución en las cuentas anuales de la entidad de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

Para poder ejercer la Presidencia será requisito imprescindible la ausencia de antecedentes por sanciones firmes derivadas del incumplimiento de los fines sociales previstos en los presentes Estatutos. Excepcionalmente, la Asamblea General podrá, mediante mayoría de dos tercios, rehabilitar el derecho de elegibilidad de un socio que se presente como candidato, cuyos antecedentes hayan prescrito, valorando su trayectoria y compromiso acreditado con los valores de la Asociación en los últimos cuatro años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los

componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva

competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, **expedirá certificaciones**, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados mayores de 16 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 22.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- b) Estudiantes: Todos los mayores de 16 años que se encuentren en su etapa estudiantil en una institución oficial.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta .
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta o incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, así como por causar perjuicio moral o material a la entidad, siempre que se acrediten estos extremos, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario. Con especial atención a los fines del Artículo 2.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios estudiantes gozarán de los mismos derechos y deberes que los asociados de número, con la única diferencia y facultad específica de poder promover y constituir Secciones Universitarias de la Asociación dentro de sus respectivos centros de estudio, de conformidad con el reglamento interno de la entidad.

Artículo 25.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de 50 Euros.

El cierre del ejercicio asociativo será: día 31 de de diciembre.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada 2/3 de votos de los socios presentes o representados o en todo caso la misma mayoría que para la disolución se haya previsto en el art. 10 de los Estatutos.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DILIGENCIA: Los presentes Estatutos han quedado redactados conforme a las modificaciones e inclusiones aprobadas por los socios promotores en el Acta Fundacional de la entidad, constando de un total de 13 páginas firmadas en su margen izquierdo, en Madrid, a 3 de julio de 2026.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE / LA PRESIDENTA EL SECRETARIO / LA SECRETARIO

PRESIDENTE

SECRETARIO